



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., Septiembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

*Incorpórese al trámite de Revisión de la Interdicción de los señores **Diana Esperancita Morales Suárez y Jhon Gildardo Morales Suárez**, la documentación consistente en la Historia Clínica de los mismos aportada por la señora Diana Cristina Cárdenas Morales; Curadora General de los incapaces; sin embargo, como en este caso no se requiere un informe sobre el estado mental de los titulares del acto jurídico, sino un Informe de Valoración Judicial tal como lo ordena la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Decreto 487 del 2022, se dispone oficiar a la Defensoría Pública, a efectos que por el personal profesional adscrito a la misma, se elabore dicho informe.*

En consecuencia, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, elabórese el respectivo oficio en el cual contenga la identificación plena tanto de los titulares del acto jurídico, como de la persona que actualmente los representa, dirección donde actual se ubican y el correo electrónico; número de radicación del proceso, adicionalmente se le informara a la autoridad mencionada, que la valoración se requiere para la revisión de la sentencia de interdicción.

*Igualmente, se requiere nuevamente a la Curadora, señora Diana Cristina Cárdenas Morales, para que indique exactamente qué clases de apoyo requieren los señores **Diana Esperancita Morales Suárez y Jhon Gildardo Morales Suárez** y cuál sería la persona o personas de confianza que podrían desarrollar los mismos.*

Entérese a su correo electrónico dicricarmo@hoptmail.com

Incorpórese para conocimiento de las partes, la certificación suministrada por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría

Nacional del Estado Civil¹.

Como quiera que aún este trámite de revisión de interdicción que fuera iniciado el pasado tres (03) de agosto de esta anualidad, no ha sido notificado a la señora Representante del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se dispone vincular a la citada funcionaria, para que de acuerdo con sus funciones y si bien lo considera pertinente, emita su respectivo concepto.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados del circuito y familia, se le comparta el link del expediente.

NOTIFIQUESE .-

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

¹ Ordinal 13 expediente digital

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdc2858ee700f7024cfbf342e38d06e022cde393499fbbcfcb2d4db64cc531c**

Documento generado en 13/09/2022 07:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>